

COMUNICADO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE
en su 2da. Reunión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2017

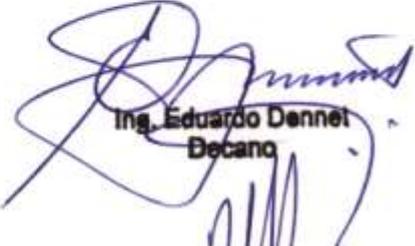
COMUNICA:
AL CONSEJO SUPERIOR:

Que habiéndose analizado, por parte de la Secretaría Académica de esta Facultad Regional, los dos proyectos de modificación de los Reglamentos de Estudio para: "Tecnaturas Superiores en UTN-deroga Ord. N° 1149" y "Ciclos de Licenciatura en UTN-deroga Ord. N° 1163", las Comisiones de Enseñanza y Posgrado e Interpretación de Normas y Reglamentos, han examinado dichos aspectos y consideran conveniente su elevación a Consejo Superior.

Por ello, con el consentimiento de todos los miembros de este Consejo Directivo, se elevan al Consejo Superior, de acuerdo al **ANEXO** del presente comunicado, las propuestas de Modificación de los Reglamentos ut-supra mencionadas.

COMUNICADO N° 001

FRSF
DAGI
RHR
EID


Ing. Eduardo Dennel
Decano


Ing. Raúl Regalini
Secretario de Planeamiento
y Gestión



Aspectos a considerar en referencia al Proyecto de Modificación del Reglamento de Estudio para las Tecnicaturas Superiores en la UTN -deroga Ord. 1149- y Proyecto de Modificación del Reglamento de Estudio para los Ciclos de Licenciatura en la UTN -deroga Ord. 1163.

De la revisión de los nuevos reglamentos de carreras cortas, se observan los siguientes aspectos:

EN LOS CONSIDERANDOS: se explicita que esta ordenanza se pondría en vigencia a partir del ciclo lectivo 2017. Entendemos que debe modificarse teniendo en consideración las fechas de entrega de planificaciones (noviembre de cada año). Se propone que se ponga en vigencia a partir de 2018.

CAPÍTULO 3: INSCRIPCIÓN

3.6 Período de inscripción: "no se admitirán inscripciones condicionales". Es habitual que un alumno se anote en forma condicional hasta que se resuelva su situación; esto significa que, por ejemplo, una vez aceptada la excepción se lo inscribe. Se propone que se mantenga la posibilidad de inscribir de forma condicional a los alumnos, hasta que cumplan con los requisitos para cursar, durante el dictado de la asignatura.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

5.1. Asistencia a clase. En este punto queda la duda si el Secretario Académico puede avalar la excepción al mínimo de asistencia requerido, como sucede con las carreras de grado.

5.1. VIGENCIA DEL CURSADO. (Tanto el punto anterior, "asistencia a clase" como este punto "vigencia del cursado", figuran como 5.1).

Este punto estipula prórroga de 1 año. En el actual reglamento de estudios también es así, pero nos parece que debería ser mayor. En nuestra regional hay pedidos de excepciones; por eso, proponemos que sea de 2 años.

Por otro lado, si se mantiene la propuesta de Rectorado, el informe debería poder extenderlo el coordinador de la carrera o el Director del Departamento.

5.2.1 Aprobación de la cursada: se indica que si no aprobó alguna de las instancias de evaluación "tendrá al menos una instancia de recuperación". Se propone que se agregue "por cada instancia de evaluación".

5.2.2 Aprobación final de la asignatura: Si bien se interpreta que las asignaturas pueden ser aprobadas por promoción directa o por examen final, la redacción no es clara. Puede interpretarse que todas las asignaturas deberían adaptarse a la



modalidad de aprobación directa. Se propone igualar la redacción al reglamento de las carreras de grado.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN.

En el capítulo 6, se mencionan conceptos de "PROMOCIÓN DIRECTA". Teniendo en consideración que en el nuevo reglamento de estudio de carreras de grado (Ord. 1549) se define un nuevo sistema de promoción denominado Aprobación Directa (AD), se sugiere reflexionar sobre la posibilidad de unificar nomenclaturas para las carreras de la Universidad.

Con respecto a la pérdida de la vigencia del cursado por aplazos (4 por ejemplo), y a la condición de alumno regular, se sugiere que se las adapte al reglamento de carreras de grado.

